

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1500-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 425-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 14 861,36 m² (1,4861 ha) ubicada entre las progresivas del km 63+847 al km 4+447, lado izquierdo y derecho, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, signado con CUS N.º 194980 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° 7063-2024-MTC/19.03 presentado el 3 de junio de 2024 [S.I. N.° 15087-2024 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María del Águila Bracamonte (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código IIRNO-200304-R-0007 en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, destinado para la infraestructura vial del proyecto denominado "*Tramos Viales del Eje Multifuncional del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Solicitud S/N (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **c)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.° 2024-117656 con documentación técnica (fojas 9 al 39); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 40 y 41); y, **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico y diagnóstico de "el predio" (fojas 42 al 46).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el

respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00952-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 29 de agosto de 2024 (fojas 50 al 55), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se ubica entre las progresivas del km 63+847 al km 4+447, distrito Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN se advierte superposición total con CUS N.º 194980 específico para el procedimiento; **iii)** de la consulta al Visor Web Geográfico de SUNARP, recaería totalmente sobre zona sin información registral; asimismo del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2024-117656², expedido el 10 de enero de 2024, por la Oficina Registral de Piura, realizado sobre “el predio”, se concluye que el área de consulta de mayor extensión al área de “el predio” se ubica totalmente en el ámbito de un sector sin antecedentes registrales, situación que se corrobora con el Plano Diagnóstico presentado; **iv)** según el Informe de Inspección Técnica realizado el 18 de marzo de 2024, es de naturaleza rural; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** según el “PSFL” se indica que no cuenta con ocupación, posesión ni edificación, no obstante; existe una infraestructura vial (Carretera Dv. Olmos – Corral Quemado), lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 2 julio de 2024, utilizada de manera referencial; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; **viii)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, se advierte superposición total con la concesión de derechos mineros denominada FLOR DE DALIA III, con código N.º 050017017, cuyo titular es Felipe Benicio Vera Palomino, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta al visor web de mapas de OSINERGMIN se advierte superposición con Tramos de Baja Tensión y Alumbrado Público de la empresa ELECTRONOROESTE, situación advertida en el “PSFL”; asimismo, señala que el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de “el proyecto”, se contemplan las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte a dichos componentes de distribución eléctrica existentes en el área materia de estudio; **x)** de acuerdo al visor web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se advierte que presenta susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, de nivel alta y parcialmente de nivel muy alta; así mismo, presenta susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes, de nivel bajo, y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel alto; en ese sentido, se señala que, el EDI contempla las medidas necesarias para que el proyecto no se vea perjudicado frente a estos fenómenos naturales; **xi)** revisado geoportal web GEOSERFOR del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles; no obstante, en el “PSFL” se advierte que presenta superposición con el área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Oficio N.º 816-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA). Asimismo, indican que el EDI contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte a la flora y fauna silvestre de la zona; y, **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en relación a la superposición con la solicitud de derecho minero señalada en el ítem **viii)**, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001165-2024-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 9 de enero de 2024, respecto un área de 134 720,32 m²

que se viene tramitando.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza **rural**, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado “*Tamos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”*”.

14. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0061-2024/SBN e Informe Técnico Legal N.º 1545-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de **14 861,36 m²** (1,4861 ha) ubicada entre las progresivas del km 63+847 al km 4+447, lado izquierdo y derecho, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, signado con CUS N.º 194980, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado “*Tamos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”*”, conforme a

la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

IIRNO-200304-R-0007

1. **PLANO:** PINM-25665-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. **DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 63+847 al Km. 64+447 del Derecho de Vía de la Obra de Infraestructura: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", Tramo: Corral Quemado - Olmos, en el Sector de Hualapampa, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba Y departamento de Piura.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 17 Sur
Progresiva : Km. 63+847 al Km. 64+447
Lado : Derecho/Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.
Zona Registral N° I – Sede Piura - Oficina Registral de Piura.

El predio de dominio público de 1.4861 Ha. / 14,861.36 m² de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1.4861	14,861.36

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 1.4861 Has. / 14,861.36 m²
- **Perímetro** : 1,256.55 ml.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 22 tramos, con una longitud de 594.14 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	22.54
B	B-C	14.76
C	C-D	11.63
D	D-E	10.47
E	E-F	8.69
F	F-G	84.78
G	G-H	24.71
H	H-I	8.68
I	I-J	8.19
J	J-K	9.13
K	K-L	11.57
L	L-M	8.63
M	M-N	12.16
N	N-O	14.64
O	O-P	13.21
P	P-Q	63.67
Q	Q-R	15.28
R	R-S	12.34
S	S-T	9.42
T	T-U	12.44
U	U-V	16.06
V	V-W	201.14

- **Por el Este:** Colinda con la Carretera Desvío Olmos – Corral Quemado, mediante una línea recta, con una longitud de 25.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
W	W-X	25.00

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 35 tramos, con una longitud de 612.41 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
X	X-Y	198.94
Y	Y-Z	9.39
Z	Z-A1	9.84
A1	A1-B1	9.59
B1	B1-C1	5.43
C1	C1-D1	5.35
D1	D1-E1	1.24
E1	E1-F1	2.00
F1	F1-G1	0.78
G1	G1-H1	12.00
H1	H1-I1	1.00
I1	I1-J1	7.62
J1	J1-K1	10.98

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

K1	K1-L1	0.41
L1	L1-M1	0.80
M1	M1-N1	1.03
N1	N1-O1	10.20
O1	O1-P1	1.00
P1	P1-Q1	5.00
Q1	Q1-R1	0.70
R1	R1-S1	2.76
S1	S1-T1	61.84
T1	T1-U1	10.67
U1	U1-V1	11.16
V1	V1-W1	9.59
W1	W1-X1	6.85
X1	X1-Y1	11.26
Y1	Y1-Z1	14.55
Z1	Z1-A2	25.63
A2	A2-B2	86.53
B2	B2-C2	11.60
C2	C2-D2	13.24
D2	D2-E2	14.49
E2	E2-F2	15.92
F2	F2-G2	23.02

- **Por el Oeste:** Colinda con la Carretera Desvío Olmos – Corral Quemado, mediante una línea recta, con una longitud de 25.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G2	G2-A	25.00

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.54	90°26'20"	675930.9510	9360421.6965
B	B-C	14.76	181°19'14"	675953.4842	9360422.3305
C	C-D	11.63	183°58'14"	675968.2262	9360423.0856
D	D-E	10.47	189°6'40"	675979.7691	9360424.4831
E	E-F	8.69	183°34'6"	675989.8282	9360427.3701
F	F-G	84.78	189°45'30"	675998.0137	9360430.2820
G	G-H	24.71	178°15'0"	676071.9144	9360471.8223
H	H-I	8.68	173°34'20"	676093.8179	9360483.2687
I	I-J	8.19	175°6'44"	676101.9145	9360486.4031
J	J-K	9.13	176°37'57"	676109.7778	9360488.6988
K	K-L	11.57	173°25'30"	676118.6744	9360490.7377
L	L-M	8.63	174°18'37"	676130.1784	9360492.0143
M	M-N	12.16	177°31'36"	676138.8078	9360492.1112
N	N-O	14.64	170°43'38"	676150.9593	9360491.7228
O	O-P	13.21	173°21'31"	676165.3269	9360488.9032
P	P-Q	63.67	174°59'15"	676177.9095	9360484.8767
Q	Q-R	15.28	189°49'56"	676236.6211	9360460.2483
R	R-S	12.34	189°24'16"	676251.5132	9360456.8308
S	S-T	9.42	185°20'11"	676263.8282	9360456.0732
T	T-U	12.44	187°25'37"	676273.2397	9360456.3717

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

U	U-V	16.06	188°34'52"	676285.5160	9360458.3695
V	V-W	201.14	190°58'35"	676300.8090	9360463.2867
W	W-X	25.00	90°56'34"	676477.0670	9360560.1883
X	X-Y	198.94	89°3'26"	676489.4717	9360538.4790
Y	Y-Z	9.39	174°50'57"	676315.1362	9360442.6343
Z	Z-A1	9.84	174°10'27"	676306.5320	9360438.8663
A1	A1-B1	9.59	176°50'38"	676297.1684	9360435.8556
B1	B1-C1	5.43	174°34'30"	676287.8896	9360433.4269
C1	C1-D1	5.35	180°0'0"	676282.5302	9360432.5547
D1	D1-E1	1.24	72°19'29"	676277.2490	9360431.6952
E1	E1-F1	2.00	274°18'8"	676277.4310	9360432.9229
F1	F1-G1	0.78	85°42'39"	676275.4361	9360433.0669
G1	G1-H1	12.00	274°24'2"	676275.5510	9360433.8431
H1	H1-I1	1.00	265°35'58"	676263.5805	9360434.6840
I1	I1-J1	7.62	91°45'8"	676263.4341	9360433.6948
J1	J1-K1	10.98	178°11'8"	676255.8686	9360434.5791
K1	K1-L1	0.41	270°0'42"	676245.0090	9360436.1985
L1	L1-M1	0.80	91°32'34"	676244.9488	9360435.7945
M1	M1-N1	1.03	88°55'20"	676244.1552	9360435.8909
N1	N1-O1	10.20	272°32'24"	676244.2991	9360436.9140
O1	O1-P1	1.00	267°26'45"	676234.1441	9360437.8856
P1	P1-Q1	5.00	92°22'3"	676234.0046	9360436.8953
Q1	Q1-R1	0.70	267°38'47"	676229.0254	9360437.3880
R1	R1-S1	2.76	81°38'43"	676228.9285	9360436.6986
S1	S1-T1	61.84	173°36'9"	676226.2778	9360437.4767
T1	T1-U1	10.67	185°0'45"	676169.2480	9360461.3996
U1	U1-V1	11.16	186°38'29"	676159.0890	9360464.6505
V1	V1-W1	9.59	189°16'22"	676148.1344	9360466.8003
W1	W1-X1	6.85	182°28'24"	676138.5486	9360467.1067
X1	X1-Y1	11.26	185°41'23"	676131.7012	9360467.0299
Y1	Y1-Z1	14.55	189°56'34"	676120.5070	9360465.7876
Z1	Z1-A2	25.63	191°18'56"	676106.5431	9360461.7108
A2	A2-B2	86.53	181°45'0"	676083.8316	9360449.8422
B2	B2-C2	11.60	170°14'30"	676008.4034	9360407.4433
C2	C2-D2	13.24	176°25'54"	675997.4736	9360403.5551
D2	D2-E2	14.49	170°53'20"	675984.7512	9360399.9037
E2	E2-F2	15.92	176°1'46"	675970.3705	9360398.1627
F2	F2-G2	23.02	178°40'46"	675954.4753	9360397.3485
G2	G2-A	25.00	89°33'40"	675931.4627	9360396.7010
TOTAL		1,256.55	10259°59'59"		

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19.12.2023, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 17.

Lima, mayo del 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 10:04:18-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

